

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

- 46** *PUBLICACIÓN de concierto de 23 de diciembre de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Universidad de Alcalá para la Enseñanza Clínica de Ciencias de la Salud.*

En Madrid, a 23 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, D. Enrique Ruiz Escudero, nombrado por Decreto 49/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación a la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, D. Fernando Prados Roa, nombrado por Decreto 104/2022, de 28 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

Y, de otra parte, el Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá, D. José Vicente Saz Pérez, nombrado por Decreto 12/2022, de 23 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 21.1.i) del Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Todos ellos actúan en representación de las instituciones a las que representan y,

MANIFIESTAN

Primero

Que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, y el Servicio Madrileño de Salud, consideran de gran interés contribuir a la formación de los profesionales sanitarios del ámbito de las Ciencias de la Salud, como uno de los elementos fundamentales de la calidad y excelencia del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, en línea con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 2.3.b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Que la Universidad de Alcalá, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, precisa disponer de hospitales y centros de salud para el desarrollo de sus programas docentes e investigadores.

Tercero

Que para atender al objetivo de adecuación entre la función docente de la universidad y la función asistencial de las instituciones sanitarias establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de

Salud, y la Universidad de Alcalá, han venido colaborando en la formación de estudiantes de Ciencias de la Salud mediante la suscripción de los correspondientes conciertos, el último de los cuales es de fecha 17 de junio de 2008.

Cuarto

Que la Consejería de Sanidad y el SERMAS comparten, por tanto, con la Universidad de Alcalá, el interés en la formación de profesionales de la salud y el fomento de actividades que contribuyan a un mejor desarrollo del conocimiento.

Quinto

Que los resultados de esa colaboración, el mantenimiento y potenciación de la calidad asistencial, junto con el aprovechamiento de los recursos sanitarios para su óptima utilización en la enseñanza de las Ciencias de la Salud, aconsejan mantener un único y actualizado marco normativo que concrete las relaciones de cooperación entre la Universidad de Alcalá, la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud en los ámbitos docente, asistencial y de investigación, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias y sus posteriores modificaciones.

Sexto

Que, además, es preciso actualizar las necesidades y situaciones derivadas del transcurso del tiempo, así como adaptar el instrumento jurídico que las ampara a la nueva regulación de los convenios establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lo que se suscribe este nuevo concierto, que sustituye al hasta ahora vigente, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

1. Es objeto de este concierto establecer, en un único instrumento jurídico, los términos y condiciones en los que se van a desarrollar las relaciones de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud descritas en el Anexo I de este concierto, y la Universidad de Alcalá, para las enseñanzas clínicas de Ciencias de la Salud que imparte la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos con las instituciones sanitarias.

2. A los efectos de este concierto, se consideran estudios de Ciencias de la Salud los correspondientes a las profesiones sanitarias recogidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y sus posibles modificaciones.

Segunda

Objetivos

Los objetivos generales del presente concierto son los siguientes:

1. Docentes:

- a) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de atención hospitalaria y atención primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias de Grado y Postgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y la mejora continua de su calidad.

La colaboración se establece para la formación, en el ámbito clínico y sanitario, de los alumnos de la Universidad de Alcalá que cursen estudios sanitarios oficiales dentro de las enseñanzas establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistenciales:
 - a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.
 - b) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de hospital o centro de atención primaria universitario, dentro del oportuno sistema de planificación de la asistencia sanitaria de la Comunidad de Madrid.
 - c) Compatibilizar las actividades docentes con las necesidades de organización y gestión de los centros asistenciales.
3. De investigación:
 - a) Potenciar la investigación en Ciencias de la Salud coordinando las actividades de la Universidad de Alcalá con las de las instituciones sanitarias implicadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
 - b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y demás instituciones sanitarias, impulsando el incremento de las actividades investigadoras en el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.

Tercera

Centros adscritos al concierto

1. Para el cumplimiento de los citados objetivos, la Comunidad de Madrid pone a disposición de la Universidad de Alcalá las instituciones sanitarias que figuran en el Anexo I, tras haber comprobado que reúnen los requisitos necesarios para desarrollar la docencia en materias relacionadas con las Ciencias de la Salud, tal y como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere el punto 1 de la base tercera del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.
2. En el Anexo I se describen las instituciones sanitarias y servicios hospitalarios que se conciertan y los departamentos universitarios que con ellos se relacionan en el momento de la firma del presente concierto. A efectos docentes y de la integración universitaria del profesorado afectado por este concierto, se establece la coordinación entre los servicios hospitalarios y los departamentos de la universidad que se reflejan en el Anexo I citado.
3. Para facilitar el buen desarrollo de la enseñanza, los centros proporcionarán el espacio adecuado y, cuando fuera posible, la colaboración de su personal administrativo para apoyo de las tareas de organización docente.

Cuarta

Comisión Mixta de seguimiento

1. Para interpretar y velar por el cumplimiento del presente concierto se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento Universidad de Alcalá/Consejería de Sanidad/Servicio Madrileño de Salud, de carácter paritario, que constará de un total de 16 miembros:
 - a) Por parte de la Universidad de Alcalá:
 - El Rector.
 - Tres representantes de la Universidad propuestos por el Rector.
 - El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
 - Tres profesores de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud que ocupen plaza vinculada, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - b) Por parte de la Consejería de Sanidad-Servicio Madrileño de Salud:
 - El titular de la Viceconsejería con competencias en materia de formación e investigación.
 - El titular de la Dirección General competente en materia de hospitales y atención primaria.
 - El titular de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.
 - El titular de la Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria.
 - El titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud.

- El titular de la Dirección General en materia de formación e investigación sanitaria de la Consejería de Sanidad.
- El Director-Gerente del Hospital Universitario “Príncipe de Asturias”.
- El Director-Gerente del Hospital Universitario “Ramón y Cajal”.

2. La Comisión Mixta de seguimiento se constituirá dentro del mes siguiente de la publicación del presente concierto, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros para considerar válida su constitución.

3. La presidencia de la comisión se desempeñará de forma alternativa entre el Rector de la Universidad y el titular de la Viceconsejería con competencias en materia de formación e investigación. Se alternará la presidencia en cada reunión celebrada, recayendo el ejercicio de la presidencia entre convocatorias en el titular al que corresponda ostentar la presidencia en la siguiente reunión. El turno inicial corresponderá a la Universidad de Alcalá.

4. Será secretario de la comisión un funcionario de la Universidad de Alcalá, que actuará sin voz ni voto, levantará acta de las reuniones y custodiará toda la documentación, que se depositará permanentemente en la Universidad, estableciéndose una secretaría de la Comisión Mixta de seguimiento que garantice la continuidad de esta función.

5. Cuando se traten temas que afecten a la enseñanza de Ciencias de la Salud distintas de la Medicina, se incorporará como invitado, con voz y sin voto, a la Comisión Mixta de seguimiento un miembro del equipo de dirección de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud designado por el Decano.

Se podrán crear subcomisiones para tratar específicamente los temas correspondientes a la formación práctica en cada titulación.

En estos casos, el carácter paritario de la votación, si la hubiese, no se verá afectado, preservándose el derecho al mismo número de votos para cada una de las partes del concierto.

6. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo decida el presidente, por propia iniciativa, o a instancia de alguna de las partes.

7. Para la válida adopción de acuerdos se exigirá la asistencia de, al menos, la mayoría de los miembros de cada una de las partes, así como el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

8. En cualquier cuestión no prevista en el presente concierto, el funcionamiento de la Comisión Mixta de seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. La Comisión Mixta de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación del concierto, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y por otro, la estructura funcional de las instituciones sanitarias implicadas.
- b) Elaborar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud destinadas al personal de las instituciones sanitarias implicadas.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad y a los órganos de gobierno de las instituciones sanitarias implicadas, la ampliación o reducción de las plazas de Profesor Vinculado y Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, y atendiendo a las necesidades docentes, a la existencia de crédito presupuestario y a la capacidad de las instituciones sanitarias para aportar el elemento asistencial de la plaza.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor, que deberán cubrirse mediante concurso público entre profesionales de las áreas de salud que hubieran obtenido el título de especialista, tal y como dispone el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y cuya especialidad se corresponda con el área de conocimiento del departamento.
- e) Aprobar, en su caso, las actividades docentes e investigadoras previstas en la cláusula séptima.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la convocatoria de plazas vinculadas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, así como en las establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para lo cual tendrá conocimiento e informará de cuantas vacan-

tes o propuestas de nuevas dotaciones, docentes y asistenciales, se produzcan en ambas instituciones.

- g) Proponer el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por el personal de las instituciones sanitarias objeto de este concierto, así como la convocatoria de esas plazas y el baremo de méritos de aplicación a esos concursos, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Aprobar la propuesta de la vinculación de las plazas asistenciales y docentes e igualmente, la posible desvinculación de plazas vacantes, y elevarla a los responsables de las instituciones sanitarias y de la Universidad.
- i) Aprobar el plan de coordinación de las prácticas de Grado y Postgrado, respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio, y de los correspondientes hospitales y Gerencia de Atención Primaria en la planificación de sus servicios.
- j) Promover la integración asistencial, docente e investigadora de los profesionales de las instituciones sanitarias implicadas.
- k) Establecer los mecanismos para hacer efectiva la compensación que la Universidad de Alcalá satisfará al Servicio Madrileño de Salud en concepto de utilización, para la docencia, de las instituciones sanitarias objeto de este concierto, y aprobar las inversiones a realizar en hospitales y centros de atención primaria que se imputarán a la misma.
- l) Establecer, durante el periodo de vigencia de este concierto y para cada actuación concreta, los criterios para la financiación de las obras que se realicen y los criterios para la amortización e imputaciones de costes, todo ello en relación con las actividades de docencia.
- m) Proponer a las autoridades académicas y sanitarias las modificaciones de este concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado, y que serán incorporadas, en su caso, como adenda al concierto.
- n) Aprobar con carácter excepcional para aquellas disciplinas de las que se carezca en un centro concertado, los profesores propuestos por el departamento que hayan de impartir la docencia.
- o) Desarrollar el presente concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores, que sean necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la legislación vigente y el ordenamiento jurídico de rango superior.

Quinta

Personal docente

1. Plazas vinculadas:
 - a) La concurrencia del puesto docente y asistencial de las plazas vinculadas actualmente dotadas será la que exista en el momento de la firma del presente concierto, de acuerdo con lo especificado en el Anexo II.
En el caso de las actuales plazas vinculadas vacantes y de las que se produzcan en el futuro, la vinculación se efectuará según los criterios que se establecen en los siguientes puntos.
 - b) En el citado Anexo II se describen las plazas vinculadas actualmente dotadas, detallándose para cada plaza, la categoría universitaria (Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad), el Área de Conocimiento, el Departamento Universitario al que está adscrita y el Servicio o Unidad Hospitalaria a la que se encuentra vinculada.
 - c) En el supuesto de nuevas convocatorias, la equiparación docente-asistencial se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, o por la normativa que, en su caso, resulte aplicable.
 - d) Las convocatorias para proveer los puestos de Jefatura de Servicio, Sección y otros de la institución sanitaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud, en el artículo 10 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de medidas fiscales y administrativas y por el apartado 6 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud relativo a la provisión de puestos de jefatura en centros hospitalarios. Asimismo, la vinculación será como

- Facultativo Especialista de Área (FEA) o de ATS/DUE/Graduado de acuerdo con los criterios que se establecen en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.
- e) Los titulares de las plazas asistenciales de la institución sanitaria vinculadas con plazas docentes quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en lo relativo a su prestación de servicios en los centros sanitarios, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la mencionada Ley.
 - f) De acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, los profesores con plazas vinculadas tendrán los derechos y deberes inherentes a su pertenencia a cuerpos docentes de la Universidad y los del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.
2. Plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud:
 - a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 14/1985, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, el presente concierto establece el número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal de las instituciones sanitarias concertadas.
 - b) En el Anexo III se detallan el total de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud dotadas en el momento actual. En dicho anexo, se especifica, igualmente, el número de plazas dotadas para cada centro de atención hospitalaria, sus servicios y unidades, o centro de atención primaria, el Área de Conocimiento y el Departamento universitario al que pertenecen.
 - c) Los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad de Alcalá, conforme a lo previsto en sus Estatutos y en el presente concierto. Los contratos de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud tendrán una duración máxima de tres años, pudiendo ser renovados.
 - d) Al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta prevista en este concierto podrá evaluar, de acuerdo a procedimientos objetivos, el rendimiento de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato.
En todo caso, el Profesor Asociado en Ciencias de la Salud cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertante.
 - e) Cada año se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes o investigadoras.
 - f) La convocatoria de plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud se realizará por la Universidad de Alcalá a propuesta de la Comisión Mixta.
 3. Todo el profesorado afectado por este concierto se integrará orgánica y funcionalmente en el departamento de la Universidad de Alcalá que corresponda a efectos académicos, de cuyo Consejo formará parte según lo establecido en los Estatutos de dicha universidad y en las normas que lo desarrollan.
 4. La Universidad de Alcalá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, base undécima, punto 1, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se compromete a reservar un cupo de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de Ciencias de la Salud para que los licenciados que no posean el título de Doctor, así como los especialistas en formación que realicen su formación especializada en las instituciones concertadas, puedan obtener el título de Doctor.

Sexta

Profesores Honoríficos

1. De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales “todo servicio concertado lo será en su totalidad”, todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, podrá solicitar un nombramiento de Profesor Honorífico de la Universidad de Alcalá.
2. El nombramiento de Profesor Honorífico será realizado por el Rector de la Universidad de Alcalá a propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, o de cualquiera de los departamentos implicados en la docencia clínica, y de conformidad con el Reglamento aprobado por dicha Universidad.

El nombramiento de Profesor Honorífico será considerado como mérito para su valoración en los baremos para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad de Alcalá.

3. En las mismas condiciones, se podrá nombrar como Profesor Honorífico a los profesionales que participen en la enseñanza práctica de las demás profesiones que se mencionan en el título preliminar de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Séptima

Profesorado sin vinculación de plaza hospitalaria

Los Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Contratados Doctores no vinculados, de los departamentos docentes que impartan sus enseñanzas en los hospitales concertados, podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, sin responsabilidad en la atención de pacientes ni interferencia en el trabajo hospitalario habitual, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento y previa autorización de la Gerencia del hospital, y sin que ello suponga ningún derecho a plaza hospitalaria alguna.

Octava

Disciplinas no cubiertas por los centros concertados

Para aquellas disciplinas de cuyos servicios carezcan cualquiera de las instituciones sanitarias concertadas, corresponderá a los respectivos departamentos universitarios proponer a los profesores que hayan de impartir la docencia, que habrán de ser aprobados por la comisión mixta de seguimiento.

Novena

Régimen de retribuciones del profesorado

1. El régimen retributivo del profesorado será el establecido en la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en la redacción dada por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre.

2. El procedimiento por el que las instituciones sanitarias concertadas deberán transferir a la Universidad de Alcalá el coste correspondiente de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias señaladas en el Acuerdo de 9 de diciembre de 1988, que modifica el de 3 de junio, así como las retribuciones resultantes de la aplicación de la carrera profesional de la Consejería de Sanidad, tal y como se ha aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2006, será el siguiente:

Primero.—Los servicios de personal de las instituciones sanitarias concertadas remitirán mensualmente a la Universidad de Alcalá certificación nominal de los profesores con plaza vinculada con indicación de los importes por conceptos de las cantidades adicionales que a cada uno le corresponde percibir en función de la normativa vigente.

Segundo.—La orden de pago a favor de la Universidad de Alcalá, deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al que los servicios retribuidos se refieran, compensándose en el mes siguiente las modificaciones que pudieran producirse.

3. Los gastos a los que hace referencia el punto anterior ascienden a la cantidad anual de 946.469,68 euros. Esta cifra se refiere al gasto correspondiente al ejercicio presupuestario 2022, que se imputará a:

- Centro gestor:
 - 171188203 Hospital Ramón y Cajal: 577.180,36 euros.
 - 171188216 Hospital Príncipe de Asturias: 369.289,32 euros.
- Programa: 312A. Atención hospitalaria.
- Subconcepto: 22804. Convenios con universidades.

Décima

Investigación

1. Con el fin de facilitar y promover la investigación, se integrará, en las comisiones de investigación u órganos equivalentes de las instituciones sanitarias concertadas, un profesor designado por la Junta de Facultad de entre los profesores con plaza vinculada de las

mismas. Por su parte, en la Comisión de Investigación de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud se integrará un representante de la Comisión de Investigación u órgano equivalente de cada una de las instituciones sanitarias concertadas, que actuará como vocal, con voz y voto, cuando se traten cuestiones relacionadas con aspectos generales de la investigación en la Facultad o específicos de su centro sanitario.

2. La participación de los profesores de la Universidad de Alcalá en la investigación desarrollada en las instituciones sanitarias concertadas, se podrá canalizar a través de los Institutos de Investigación Sanitaria y/o Fundaciones de Investigación correspondientes (Biomédicas y UAH), y su participación en los órganos unipersonales y colegiados de los mismos se regulará por sus convenios específicos y reglamentos de régimen interno.

Undécima

Representación en los consejos de dirección

El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad de Alcalá, será invitado a los Consejos de Dirección de cada una de las instituciones sanitarias concertadas pudiendo delegar en un profesor con plaza vinculada en el centro sanitario de que se trate. Recíprocamente, un representante del Consejo de Dirección de cada institución sanitaria será invitado a la Junta de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de dicha Universidad.

Duodécima

Régimen de compensación por la utilización de las instalaciones sanitarias

1. Al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional primera del Real Decreto 1558/1986, la Comisión Mixta de seguimiento establecerá los mecanismos para hacer efectiva la compensación que la Universidad de Alcalá satisfará al Servicio Madrileño de Salud, en concepto de utilización para la docencia de los hospitales y centros de atención primaria objeto de este concierto.

2. Estos fondos, que serán gestionados por la Dirección Gerencia de los hospitales y de Atención Primaria, serán fondos vinculados directamente a actividades docentes.

Decimotercera

Titularidad de los bienes inventariables

La atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante el periodo de vigencia del presente concierto recaerá sobre aquella entidad que hubiera aportado los recursos necesarios para su adquisición, correspondiendo a la Comisión Mixta de seguimiento la fijación de los criterios que deban regir la financiación de las obras y la amortización de costes que surjan durante la vigencia del concierto.

Aquellos bienes cuya titularidad retenga la Universidad de Alcalá, no podrán ser tenidos en cuenta como parte de la compensación prevista en la cláusula duodécima.

Decimocuarta

Seguro de accidentes y responsabilidad civil

1. La Consejería y el SERMAS no se harán responsables de los accidentes que el alumno pudiera sufrir en el transcurso de la formación, ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

2. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, en el transcurso del periodo de formación amparado por este concierto, la Universidad deberá tener suscrito, antes del comienzo del periodo de prácticas, un seguro que cubra a cada uno de los alumnos que participen en las mismas, cuya póliza tenga una cobertura en la que se incluya cualquier accidente que puedan sufrir aquellos, así como los posibles daños a terceros que dichos alumnos puedan ocasionar en el desarrollo de las citadas prácticas.

Decimoquinta

Protección de datos personales, confidencialidad y transparencia

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del concierto, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este concierto, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los Anexos IV, V y VI del presente concierto.

Decimosexta

Derecho de intimidad del paciente

1. En el desarrollo de las prácticas, se deberá cumplir con lo previsto en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

2. La Universidad garantizará, mediante la correspondiente certificación, que los estudiantes que realicen las prácticas con pacientes menores de edad no poseen antecedentes de delitos sexuales, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

Decimoséptima

Otras obligaciones

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar, cuando entre en vigor la norma reglamentaria, una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían las partes en materia de Seguridad Social.

Decimoctava

Plazo de vigencia, prórroga y régimen de modificación

1. El presente concierto tendrá una duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y podrá prorrogarse por otros cuatro años más, salvo denuncia por cualquiera de las partes firmantes. Dicha denuncia deberá comunicarse con un plazo de preaviso de, al menos, tres meses, quedando obligados los centros sanitarios concertados a continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en ese momento.

2. La modificación del concierto requerirá el acuerdo de todas las partes, y se llevará a cabo mediante la oportuna adenda.

Decimonovena

Causas de resolución del concierto

El presente concierto quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el apartado primero de la cláusula decimoctava.
- c) Por incumplimiento de las condiciones establecidas, según la cláusula vigésima.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.

Vigésima*Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna o algunas de las partes firmantes del concierto, la/s otra/s procederá/n a requerir a la parte incumplidora para que subsane dicha situación en un plazo de treinta días naturales. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, se notificará a la/s parte/s incumplidora/s la resolución del concierto.

Dicha resolución no dará lugar a indemnización alguna.

Vigesimoprimera*Naturaleza y Régimen Jurídico*

El presente concierto tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación, y sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la solución de cuantas controversias se planteen por el mismo y que no sean resueltas por la Comisión Mixta.

Vigesimosegunda*Firma del concierto y entrada en vigor*

1. A los efectos de la suscripción digital del concierto, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el mismo ha sido suscrito por el último de sus firmantes.
2. El presente concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de diciembre de 2022.—Por la Consejería de Sanidad, el Consejero, Enrique Ruiz Escudero.—Por la Universidad, el Rector, José Vicente Saz Pérez.—Por el Servicio Madrileño de Salud, el Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, Fernando Prados Roa.

ANEXO I

A) INSTITUCIONES SANITARIAS Y TIPO DE CONCERTACIÓN

Institución sanitaria	Tipo de concertación
Hospital Universitario “Ramón y Cajal”	Hospital Universitario
Hospital Universitario “Príncipe de Asturias”	Hospital Universitario
Centros de Atención Primaria	Centros Asociados/Universitarios

B) SERVICIOS HOSPITALARIOS QUE SE CONCIERTAN Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS QUE CON ELLOS SE RELACIONAN

Hospital Universitario Ramón y Cajal

Departamento universitario	Servicio y/o unidad incluida en el concierto
Medicina y Especialidades Médicas	Dermatología Gastroenterología Medicina Interna Endocrinología Neumología Neurología Nefrología Hematología y Hemoterapia Reumatología Enfermedades Infecciosas Alergia Medicina Intensiva Inmunología Instituto de enfermedades del corazón Oncología médica Unidad del dolor Urgencias Unidad geriátrica Bioelectromagnetismo Pediatría Cardiología infantil Histología Ginecología Radiodiagnóstico Psiquiatría

Departamento universitario	Servicio y/o unidad incluida en el concierto
	Anatomía Patológica Rehabilitación Medicina Nuclear Radiofísica y Protección Radiológica Oncología Radioterápica Genética
Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía General y del Aparato Digestivo Traumatología Urología Otorrinolaringología Oftalmología Cirugía Torácica Cirugía Cardíaca adultos Cirugía Vascular Anestesia y Reanimación Cirugía Cardíaca infantil Cirugía Maxilofacial Cirugía Plástica Neurocirugía Medicina Preventiva Prevención de riesgos laborales
Biología de Sistemas	Bioquímica
Ciencias Biomédicas	Farmacología Neurofisiología/Neurobiología/Neurobiología Experimental
Biomedicina y Biotecnología	Microbiología y Parasitología

Hospital Universitario Príncipe de Asturias

Departamento Universitario	Servicio y/o Unidad incluida en el concierto
Medicina y Especialidades Médicas	Medicina Interna Cardiología Dermatología Dietética y Nutrición Endocrinología Aparato Digestivo Nefrología Neumología Neurología Enfermedades del sistema inmune y Oncología Hematología y Hemoterapia

Departamento Universitario	Servicio y/o Unidad incluida en el concierto
	Inmunología UCI Urgencias Pediatría Neonatología Ginecología Anatomía Patológica Radiodiagnóstico Psiquiatría Rehabilitación Análisis Clínicos
Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía General y del Aparato Digestivo Cirugía Maxilofacial Oftalmología Otorrinolaringología Traumatología y Cirugía Ortopédica Urología Anestesia y Reanimación Medicina Preventiva y Salud Pública
Biomedicina y Biotecnología	Microbiología y Parasitología
Ciencias Biomédicas	Farmacia Hospitalaria

C) CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA QUE SE CONCIERTAN Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS QUE CON ELLOS SE RELACIONAN

Centro de Salud	Departamento Universitario
C.S ALPES	Medicina y Especialidades Médicas
C.S AQUITANIA	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S AVENIDA ARAGÓN	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S. BARAJAS	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S BENITA DE AVILA	Medicina y Especialidades Médicas
C.S BRÚJULA	Medicina y Especialidades Médicas
C.S CANAL DE PANAMÁ	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S CANILLEJAS	Medicina y Especialidades Médicas
C.S CARMEN CALZADO	Medicina y Especialidades Médicas
C.S DOCTOR CIRAJAS	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S FRONTERAS	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia

C.S GANDHI	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S GARCÍA NOBLEJAS	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia

Centro de Salud	Departamento Universitario
C.S JAZMIN	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S JUAN DE AUSTRIA	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S JUNCAL	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S LA GARENA	Medicina y Especialidades Médicas
C.S LA PLATA	Medicina y Especialidades Médicas
C.S LA VEREDILLA	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S LOS FRESNOS	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S LUIS VIVES	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S MANUEL MERINO	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S MAR BÁLTIICO	Medicina y Especialidades Médicas
C.S MARÍA DE GUZMÁN	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S MECO	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S MIGUEL DE CERVANTES	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S MONÓVAR	Medicina y Especialidades Médicas
C.S NTRA. SRA. DEL PILAR	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S PUERTA DE MADRID	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S REYES MAGOS	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S SANCHINARRO	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia
C.S SILVANO	Medicina y Especialidades Médicas
C.S TORRES DE LA ALAMEDA	Enfermería y Fisioterapia
C.S VICENTE MUZAS	Medicina y Especialidades Médicas
C.S VIRGEN DEL CORTIJO	Medicina y Especialidades Médicas Enfermería y Fisioterapia

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS VINCULADAS HOSPITALES UNIVERSITARIOS
“RAMÓN Y CAJAL” Y “PRÍNCIPE DE ASTURIAS”

Relación de plazas vinculadas Hospital Universitario “Ramón y Cajal”

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
Muñoz Negrete, Francisco José	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Oftalmología	Oftalmología
Burgos Revilla, Francisco J	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Urología	Urología
Vacante	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía	Cirugía General y Digestivo
Vacante	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología
Acero Sanz, Julio Jesús	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía	Cirugía Maxilofacial
Rebolleda Fernández, Gema	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Oftalmología	Oftalmología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía	Cirugía General
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía	Cirugía Infantil

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Oftalmología	Oftalmología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Traumatología y Ortopedia	Traumatología y Ortopedia
Zamorano Gómez, Jose Luis	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Cardiología
Moreno Guillén, Santiago	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Enfermedades Infecciosas
Escobar Morreale, Héctor Francisco	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Endocrinología
Albillos Martínez, Agustín	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Gastroenterología
Manzano Espinosa, Luis	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Medicina Interna
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Oncología
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Cardiología
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Medicina Interna
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Psiquiatría	Psiquiatría
Palacios Calvo, José	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica
Jaén Olásolo, Pedro	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Dermatología	Dermatología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Cardiología

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Geriatría
De Pablo Sánchez, Raúl	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Medicina Intensiva
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Neumología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Pediatría	Pediatría

Relación de plazas vinculadas Hospital Universitario “Príncipe de Asturias”

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
Saz Pérez, José Vicente	Catedrático de Universidad	Biomedicina y Biotecnología	Microbiología	Microbiología y Parasitología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Biomedicina y Biotecnología	Microbiología	Microbiología y Parasitología
Abajo Iglesias, Francisco José de	Catedrático de Universidad	Ciencias Biomédicas	Farmacología	Farmacología
Vacante	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía	Cirugía General
Teus Guezala, Miguel Angel	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Oftalmología	Oftalmología
Sánchez Chapado, Manuel	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Urología	Urología
Vacante	Catedrático de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Traumatología y Ortopedia	Traumatología y Ortopedia
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología

Profesor/a	Categoría	Departamento	Área	Servicio
		Médicas y Sociales		
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Traumatología y Ortopedia	Traumatología y Ortopedia
Alvarez de Mon Soto, Melchor	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Medicina Interna
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Medicina Interna
Vacante	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Hematología
Rodríguez Puyol, Diego	Catedrático de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Nefrología
Lahera Forteza, Guillermo	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Psiquiatría	Psiquiatría
García Suarez, Julio	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Hematología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Medicina Interna
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Neurología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Medicina	Radiología
Vacante	Profesor Titular de Universidad	Medicina y Especialidades Médicas	Pediatría	Pediatría

ANEXO III

RELACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS EN CIENCIAS DE LA SALUD

Hospital Universitario “Ramón y Cajal”

Departamento	Área	Servicio hospitalario	Nº plazas	Observaciones
Biología de Sistemas	Fisiología	Bioquímica Clínica	1	
Ciencias Biomédicas	Farmacia y Tecnología Farmacéutica	Farmacia	2	Prácticas Tuteladas Docencia Enfermería
	Nutrición y Bromatología	-	1	
Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía	Cirugía General	10	
		Anestesia y Reanimación	1	
		Cirugía Cardíaca	1	
		Cirugía Vascular	1	
		Cirugía Torácica	1	
		Cirugía Plástica	1	
		Obstetricia y Ginecología	5	
		Oftalmología	1	
		Otorrinolaringología	4	
		Traumatología y Ortopedia	10	
Enfermería y Fisioterapia	Enfermería y Fisioterapia	-	31	
		-	15	
Medicina Especialidades Médicas	Medicina	Anatomía Patológica	5	
		Dermatología	3	
		Pediatría	9	
		Psiquiatría	4	
		Radiología y Med. Física	2	
		Física		
		Rehabilitación	3	
		Cardiología	3	
		Endocrinología	2	
		Enfermedades Infecciosas	1	
		Gastroenterología	5	
		Hematología	3	
		Medicina Interna	5	
		Nefrología	3	
		Neumología	3	
		Neurología	4	

Departamento	Área	Servicio hospitalario	Nº plazas	Observaciones
		Reumatología	2	
		-	1	Docencia Enfermería

Hospital Universitario “Príncipe de Asturias”

Departamento	Área	Servicio hospitalario	Nº plazas	Observaciones
Biología de Sistemas	Bioquímica y Biología Molecular	Análisis Clínicos	1	
Biomedicina y Biotecnología	Microbiología	Microbiología	3	
Ciencias Biomédicas	Farmacia y Tecnología Farmacéutica Nutrición y Bromatología	Farmacia	2	Prácticas Tuteladas
		-	1	Docencia Enfermería
Cirugía, Ciencias Médicas y Sociales	Cirugía	Cirugía General	12	
		Anestesia y Reanimación	1	
	Obstetricia y Ginecología	Obstetricia y Ginecología	11	
	Oftalmología	Oftalmología	2	
	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	3	
	Traumatología y Ortopedia	Traumatología	5	1 Doc. Fisioterapia
Enfermería y Fisioterapia	Enfermería Fisioterapia	-	34	
		-	15	
Medicina Especialidades Médicas y	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	4	
	Dermatología	Dermatología	3	
	Pediatría	Pediatría	8	
	Psiquiatría	Psiquiatría	4	
	Radiología y Med.Física	Radiodiagnóstico	3	
		Rehabilitación	3	
	Medicina	Cardiología	3	
		Digestivo	2	
		Endocrinología	2	
		Hematología	2	
		Medicina Interna	9	1 Doc. Enfermería
		Nefrología	1	
		Neumología	2	
		Neurología	4	
		Reumatología	2	
		-	2	2 Doc. Fisioterapia

Departamento	Área	Servicio hospitalario	Nº plazas	Observaciones
		Sistema Inmune / Oncología UCI	2 1	

Centros de Salud de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria

Departamento	Área	Nº plazas	Observaciones
Medicina y Especialidades Médicas	Medicina Pediatria	9 3	

ANEXO IV**ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO**

En el presente concierto las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este concierto.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente concierto de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este concierto a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este concierto.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente concierto y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, y el SERMAS tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y la Universidad de Alcalá tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este concierto se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA. - DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA. - DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del concierto.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del concierto, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el concierto o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del concierto, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden

491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.

- No permitir el acceso a los datos personales responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.

- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica* (ENS), que garanticen la seguridad de los datos personales responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.

- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos personales a los que accederá el Encargado en virtud de este concierto, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.

c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este concierto en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.

d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) la seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del concierto de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este concierto.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del concierto, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONCIERTO

Una vez cumplido o resuelto el concierto, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter

personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, la remisión a otro prestador de servicios o la destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA. - EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del concierto, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA. - DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del concierto de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el concierto, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del concierto.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del concierto. Las partes se comunicarán mutuamente la

identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del concierto y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA. - SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este concierto y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este concierto, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO V**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO****I. Confidencialidad**

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los datos personales, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud (la CSCM y el SERMAS), obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento.
3. Una vez extinguida la relación con la CSCM y el SERMAS, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que conste algún dato de datos personales

II. Políticas de seguridad

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la *Orden 491/2013, de 27 de junio*, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones de la CSCM y el SERMAS se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en la CSCM y el SERMAS. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Propiedad intelectual

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de la CSCM y el SERMAS sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de la CSCM y el SERMAS están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.

2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de la CSCM y el SERMAS el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la CSCM y el SERMAS como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en la Calle Melchor Fernández Almagro, nº1 Madrid 28029, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.

2. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la CSCM y el SERMAS, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Paseo de la Castellana, 280; 28046 Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid, ____ de ____ de 202_

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

ANEXO VI

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA ESTUDIANTES
QUE REALIZAN LAS PRÁCTICAS EN EL SERVICIO MADRILEÑO DE
SALUD**

El CENTRO SANITARIO durante el curso académico 202_/2_ acogerá al estudiante abajo consignado, según los términos del concierto del que el presente documento es anexo inseparable.

El CENTRO acogerá al estudiante:

Nombre y apellidos:

DNI:

Titulación: curso:

Las prácticas se desarrollarán en las instalaciones de (INDICAREL CENTRO). El periodo de prácticas es de (INDICAR) del citado curso académico. La duración del programa de prácticas será de un total de horas.

Durante el periodo de prácticas en (INDICAR), el estudiante estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil a cargo de la Universidad de Alcalá (propio).

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del concierto y asumirlos en la formulación y contenido convenidos.

A este respecto, el (INDICAR CENTRO), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, tiene la obligación de garantizar los derechos de protección de datos de los pacientes y de las personas en el tratamiento de sus datos, considerando además que el tratamiento de datos personales referidos a la salud de una persona es especialmente sensible y requiere especial protección. Por todo ello, es necesario que el estudiante conozca y respete los siguientes aspectos durante su estancia en las instalaciones de la entidad:

1. Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta

- obligación subsistirá una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del concierto.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de (INDICAR) obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable de dicha información.
 3. Una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del concierto, los datos de carácter personal pertenecientes a (INDICAR) que pudiera tener bajo control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos a (INDICAR) por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.
 4. El acceso lógico a los sistemas de información y comunicaciones del SERMAS, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o encargado del Tratamiento.
 5. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los sistemas de información y comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en INDICAR CENTRO. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.
 6. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de INDICAR CENTRO sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de INDICAR CENTRO están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
 7. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de INDICAR CENTRO, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

Por su parte, el estudiante se compromete a cumplir la *“Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”*, publicada en la Orden 491/2013, de 27 de junio y todas las políticas, normas y procedimientos de (INDICAR) y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que emanen del citado código. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.

Siempre que se encuentre en el CENTRO SANITARIO deberá llevar en lugar plenamente visible la tarjeta identificativa que se le facilitará y en donde se recogen sus datos personales, identificándole como estudiante. Al finalizar el periodo de prácticas, deberá devolver la tarjeta al centro sanitario.

El estudiante será responsable del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriormente expuestas en que hubiera incurrido personalmente, lo cual podrá ser motivo de exigencia de las responsabilidades legales que correspondan.

El tutor profesional del SERMAS

Nombre y apellidos:

Localización/Centro Sanitario:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor profesional se compromete a:

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto con el derecho fundamental a la protección de datos del paciente, respecto a la información contenida en su historia clínica, en el ámbito de desarrollo de actividades de docencia.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del SERMAS y de la normativa aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos.
4. Proporcionar la información complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
5. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas e informarle sobre el correcto uso de los mismos.
6. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

El tutor académico de la Universidad

Nombre y apellidos:

Universidad/Centro de estudios:

Departamento:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor académico de la Universidad se compromete a:

1. Entrega del cuestionario de evaluación cumplimentado por el tutor profesional, de acuerdo, en su caso, con la normativa de prácticas del Centro.
2. Cualquier otra medida de seguimiento que establezcan los órganos coordinadores de los Centros.
3. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor académico.

Las partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente documento. Las partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este documento en cualquier momento si media causa justificada y suficiente.

Madrid, ____ de _____ de 202

Por la Universidad de Alcalá

Por el (CENTRO)

Nombre y apellido,

Nombre y apellidos,

Cargo,

Cargo,

Conforme el/la estudiante, firma

Le informamos de que sus datos personales serán tratados con la finalidad indicada en el documento objeto de firma y serán conservados durante los años necesarios para cumplir con la normativa vigente aplicable, y durante al menos cinco años en concepto de posible responsabilidad civil. El Responsable del Tratamiento es INDICAR CENTRO, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", con dirección en Calle Melchor Fernández Almagro, nº1 Madrid 28029. La base jurídica que legitima el tratamiento es su consentimiento, así como la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio,

por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y demás normas aplicables en la materia. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en **DOMICILIO**, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

(03/25.207/22)

